

Montevideo, 31 de marzo de 2008.

**Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente,  
Dirección Nacional de Medio Ambiente,  
Presente**

De nuestra mayor consideración:

**MARIA SELVA ORTIZ**, en nombre y representación de **REDES-AMIGOS DE LA TIERRA**; **RICARDO CARRERE**, en representación y en su calidad de Coordinador Internacional del **MOVIMIENTO MUNDIAL POR LOS BOSQUES TROPICALES (W.R.M.)**; y ambas organizaciones en su calidad de integrantes del **GRUPO GUAYUBIRA**, representaciones que fueran acreditadas en el presente expediente administrativo N° 6396/2007, a la Señora **DIRECTORA NACIONAL DECIMOS**:

Que venimos en tiempo y forma a oponer las siguientes objeciones y cuestionamientos **AL TRAMITE QUE SE LE HA DADO A LAS PRESENTES ACTUACIONES** y reiterar algunas que oportunamente hemos presentado respecto del **INFORME AMBIENTAL RESUMEN** del proyecto de una “Fábrica de Celulosa y Energía Eléctrica e Instalaciones Portuarias” a desarrollarse en Punta Pereira, Departamento de Colonia -que en este momento se encuentra en período de manifiesto- y que fuera presentado a Dirección Nacional de Medio Ambiente (en adelante DINAMA) por Darecor S.A. (en proceso de cambio de denominación social a Celulosa y Energía Punta Pereira S.A., CEPP) empresa subsidiaria del Grupo Empresarial ENCE S.A. en Uruguay; en mérito a las siguientes consideraciones y fundamentos:

1. El día 25 de marzo del presente año hemos tomado vista del presente expediente administrativo.
2. Al haber tomado contacto con dichas actuaciones nos ha sorprendido la rapidez con que esta corriendo el trámite de Autorización Ambiental Previa. **Esta celeridad evidentemente sería muy positiva desde el punto de vista de la eficiencia gestión pública sino estuviera sustentada en una ausencia de ampliación y profundización del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) solicitado por parte de la Dirección Nacional de Medio Ambiente a la empresa ENCE.** Esto es extremadamente preocupante.
3. Al Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa el 19 de noviembre 2007, la DINAMA no solicita ampliación y entiende el 1 de febrero del presente año que es suficiente habilitando a la empresa para que presente el Informe Ambiental Resumen (IAR).

Curiosamente ese mismo día la empresa presenta el IAR y pocos días después el 7 de febrero la DINAMA notifica de un conjunto de observaciones realizadas por la Oficina de Impacto Ambiental al IAR presentado por ENCE, en Folios 1136 y 1137 del expediente.

Es especialmente significativo y preocupa que esta Dirección no haya observado el EsIA sino su resumen.

**Tan preocupante como que la empresa el mismo día 7 de febrero evacue las observaciones en forma parcial y/o deficiente (según el caso) y que esto sea en definitiva aceptado por DINAMA también en el correr del mismo día 7 de febrero.**

En referencia a este modo de proceder de la administración resulta claro que el mismo no resulta adecuado a derecho. Es preciso aplicar, el Decreto 349/2205 que en su artículo Artículo 13 referente al control de admisibilidad y asesoramiento, dispone:

Una vez recibida la Solicitud de Autorización Ambiental Previa por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, se verificará si la misma contiene la información requerida por este Reglamento; confiriendo vista al interesado, en caso de que fuera necesaria cualquier corrección o complementación y a los efectos de la presentación del Informe Ambiental Resumen, según lo que se establece en el artículo siguiente. Según la naturaleza y características del proyecto para el que se solicita autorización, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, requerirá de aquellos organismos que estime pertinente, los asesoramientos que considere necesarios. La Solicitud de Autorización Ambiental Previa podrá ser rechazada sin otro trámite, previa vista del interesado, cuando no cumpliera los requisitos aplicables a la misma o cuando el proyecto planteara actividades prohibidas por la legislación nacional.

**Es evidente que las observaciones tienen que ser realizadas sobre la Solicitud de Autorización Ambiental Previa y el EsIA y no sobre su resumen.**

Es el artículo 14 de dicho Decreto el que refiere al Resumen y cuando lo hace presupone que las observaciones ya fueron realizadas y evacuadas:

El Informe Ambiental Resumen deberá contener en forma sucinta la información contenida en los documentos del proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, con las correcciones y complementaciones que se hubieran realizado en la tramitación... (El subrayado es nuestro).

**LO EXPRESADO ES INDICATIVO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN NO SE HA AJUSTADO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS APLICABLES EN EL PRESENTE CASO.**

4. La OIA realizó 24 observaciones al IAR que se pueden clasificar de la siguiente forma y tuvieron el siguiente resultado:

N° de Observa	Observaciones	Tipo	Resultado
14	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 16, 17, 18, 24	Generales o de forma	Aceptadas
2	8, 15	Ampliación de información general	Aceptadas
3	10, 13, 14	Solicitud de análisis específicos o elementos ausentes	No aceptadas
5	19, 20, 21, 22,23	Corregir información referente al decreto 235/79 equivocada	Aceptada

5. De la serie de limitaciones del IAR presentadas por REDES-Amigos de la Tierra y el WRM durante el período de Manifiesto el 7 de marzo solamente se incluyen tres elementos presentes en las observaciones en el punto 10 y 13:

- a) limitaciones de las matrices de identificación de impactos.
- b) impacto territorial por la forestación inducida, usos del suelo y usos del agua.
- c) La justificación de los volúmenes y diseño de las plantas de tratamiento de efluentes.

6. En el punto 10 se realiza la primera observación importante al IAR destacando algunas de las carencias en los cuadros que presentan la Interacción entre Factores y Fuentes de Impacto: impactos identificados y en el punto 13 encontramos la solicitud de inclusión de los valores límites establecidos por DINAMA a los cuales se hace referencia en el texto.

**En ninguno de estos casos como tampoco en la observación 14, hay una contestación por parte de la empresa en el nuevo IAR. Siendo las observaciones más importantes de la notificación de la OIA, llama la atención que sin contestación por parte de la empresa sea aceptada la nueva versión del IAR.**

7. Del análisis del estudio de impacto ambiental, surge que, las observaciones al IAR que fueron contestadas en forma negativa (10, 13 y 14) no han sido abordadas en dicho informe, incluso **no están mencionadas.**

8. Por otra parte comparando el resumen presentado por la empresa con el estudio de impacto ambiental, se concluye que:

**Las limitaciones que fueron identificadas en el IAR, son el resultado de carencias en el estudio de impacto ambiental. Estos problemas son especialmente graves en el informe general ya que las conclusiones finales y los resultados obtenidos en cuanto a la evaluación de la magnitud de los impactos resultan muy inconsistentes. Por otra parte, todos los elementos referidos a la mitigación y prevención de los impactos trabajan sobre hipótesis de impactos evaluados en forma incorrecta, con lo cuál resultan en propuestas muy débiles e inconsistentes.**

**El estudio de impacto ambiental no hace mención alguna a si va a haber una fábrica de químicos vinculada a la fábrica de celulosa e incluso no es claro en cuanto a la cantidad y tipos de productos químicos a utilizar,**

según Art. 2 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, literal 19) letra "c. fabricación de sustancias o productos químicos peligrosos cualquiera sea su capacidad de producción" deben tener una evaluación de impacto ambiental.

En síntesis el estudio de impacto ambiental debería ser revisado en general y se reafirma todo lo expuesto durante el período de manifiesto por nosotros, consideraciones a las cuales nos remitimos expresamente.

En virtud de lo expuesto y por los fundamentos expresados en el presente escrito sin perjuicio de otros que pudieren corresponder, a la señora **DIRECTORA NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE PEDIMOS:**

1) Nos tenga por presentados y por formuladas en tiempo y forma las objeciones contenidas en el presente.

2) Que en definitiva y en mérito a las objeciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución Nacional, **SE SOLICITA EXPRESAMENTE** una ampliación sustancial de la información que permita una completa evaluación de los impactos posibles del proyecto "Fábrica de Celulosa y Energía Eléctrica e Instalaciones Portuarias". **FECHO SE PONGA DE MANIFIESTO EL RESUMEN DEL PROYECTO NUEVAMENTE DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 16.466 DE 19 DE ENERO DE 1994.**

**María Selva Ortiz**  
Redes - Amigos de la Tierra Uruguay

**Ricardo Carrere**  
Movimiento Mundial por los Bosques